



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

---

Año III

9 de Junio de 1989

Núm. 76

---

## INDICE

### PROYECTOS DE LEY

Pág.

EN TRAMITE

PL-34

SOBRE FIJACION DE LA CAPITALIDAD DEL PARTIDO JUDICIAL Nº 7 DE LOS DE LAS PALMAS  
EN ARUCAS.

825

---

### PROYECTOS DE LEY

PARTIDO JUDICIAL Nº 7 DE LOS DE LAS PAL-  
MAS EN ARUCAS.

EN TRAMITE

PRESIDENCIA

PL-34

SOBRE FIJACION DE LA CAPITALIDAD DEL

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias,  
adoptado en reunión celebrada el día 1 de junio de

1989, se admite a trámite el Proyecto de Ley sobre fijación de la Capitalidad del Partido Judicial nº 7 de los de Las Palmas en Arucas, se ordena su publicación, la apertura de plazo de enmiendas y su tramitación ante la Comisión de Justicia e Interior.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111º.2, del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Según lo establecido en el artículo 112º del citado Reglamento, los Diputados y Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en este Boletín, para presentar enmiendas.

En la Sede del Parlamento, 6 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE,  
Victoriano Ríos Pérez.

PROYECTO DE LEY SOBRE FIJACION DE LA  
CAPITALIDAD DEL PARTIDO JUDICIAL Nº 7 DE  
LOS DE LAS PALMAS EN ARUCAS.

"PREAMBULO.

Es objeto de la presente Ley determinar la capitalidad del Partido Judicial nº 7 de la Provincia de Las Palmas, creado por Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, e integrada por los siguientes términos municipales: Artenara, Arucas, Firgas, Tejeda, Teror y Valleseco.

De los municipios integrantes del Partido Judicial nº 7 de Las Palmas, Arucas garantiza el fácil acceso de los ciudadanos a los Juzgados, evitándose una dispersión excesiva de medios personales y materiales al contar aquella ciudad con actual Juzgado de Distrito, respondiendo así a la nota de efectividad con que el artículo 24 de la Constitución consagra el derecho a la tutela por los jueces y Tribunales de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y siguiendo al propio tiempo el principio de máxima proximidad a los ciudadanos, que debe perseguir toda Administración.

A estas circunstancias son de añadir todas las que se consideran en el Preámbulo de la Ley señalada de demarcación y de planta judicial, así como la contemplada por la Disposición Transitoria Primera del mismo cuerpo legal, atinentes a que allí radica el único Juzgado de Distrito del Partido Judicial y tiene mayor población que el resto de los municipios integrantes de la nueva demarcación.

ARTICULO UNICO. Se establece en Arucas la capitalidad del Partido Judicial número 7 de los de Las Palmas, con la denominación de "Partido Judicial de Arucas", integrado por los siguientes términos municipales: Artenara, Arucas, Firgas, Tejeda, Teror y Valleseco.

DISPOSICION FINAL. Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias."

(Registro de Entrada nº 793, de 22 de mayo de 1989).